

LEY N° 5.470: “REGIMEN DE PROMOCION DE INVERSIONES”

Una de las principales herramientas con la que cuenta la provincia es el “**REGIMEN DE PROMOCION DE INVERSIONES**”, que se instrumenta mediante la Ley N° 5470, la que fue sancionada el 25/09/2002, y reglamentada por Decreto N° 1416/2003.

Mediante esta Ley se establece un **Régimen de Promoción de Inversiones** vinculadas a nuevos emprendimientos privados y/o ampliaciones de los existentes para los **Sectores: Agropecuario, Agroindustrial, Turístico, Recreación, Esparcimiento**, y además en su artículo 3 prevé la posibilidad de incorporación a este régimen de nuevos sectores y actividades, por lo que se sumo a través de la Ley N° 5768/06 el Diseño, Desarrollo y Elaboración de Software.

Ámbito de Aplicación

La Ley N° 5.470 tiene como ámbito de aplicación toda la jurisdicción provincial y los municipios que adhieran expresamente al mismo por medio de Ordenanza Municipal, mediante un procedimiento establecido en la ley, siendo el Ministerio de Producción, Trabajo y Turismo de la Provincia de Corrientes la autoridad de aplicación.

Beneficiarios

Las empresas que se acojan a esta ley gozarán de todos de beneficios fiscales provinciales que la misma brinda, además los municipios podrán otorgar beneficios de carácter municipal en el momento de su adhesión a la Ley.

Las empresas acogidas al régimen de la Ley 5470 con anterioridad a la adhesión municipal, deberán ser reconocidas y quedarán adheridas al plan municipal con la simple acreditación de tal circunstancia.

Municipios adheridos

El Ministerio de Producción, Trabajo y Turismo es el encargado de realizar el trabajo de sensibilización a los municipios, dando a conocer los beneficios de los que gozarían en caso de adherirse a la ley por medio de una ordenanza municipal, para así lograr la captación de la mayor cantidad de municipios de la provincia.

Beneficios

El principal beneficio que otorga la Ley 5470 es el de la “**Estabilidad Fiscal**” para las inversiones comprendidas, por un plazo de 10 años (a partir de la fecha de aprobación del proyecto) el que puede ser extendido por un lapso máximo de 5 años por Resolución fundada por la Autoridad de Aplicación o a solicitud fundada de los municipios adheridos al Régimen.

Otorga además beneficios y franquicias provinciales en:

- Posibilidad de compra de inmuebles de dominio privado del Estado con destino al proyecto, en el contrato se fijará la forma y plazo para el pago del precio convenido que no excederá de 10 años, y la prohibición de transferir el dominio y modificar el destino de los inmuebles por un plazo mínimo de 5 años posterior a la cancelación o mientras estén vigentes algunos de los beneficios otorgados por la presente.
- Tarifas eléctricas de fomento
- Provisión de la infraestructura (relacionado a los Parques Industriales).
- Asistencia técnica por parte de organismos del Estado
- Preferencias en licitaciones del Estado y en las de las Municipalidades adheridas
- Apoyo del Estado Provincial y de Municipios adheridos para agilizar y obtener: la instalación del proyecto e introducción

de los bienes necesarios para su funcionamiento, protección arancelaria y fiscal, defensas ante contingencias del mercado, etc.)

En materia impositiva establece exenciones en:

- Impuestos Provinciales que graven actos y tramitaciones inherentes a la suscripción del Registro Público de Comercio y otros organismos provinciales.
- Impuesto a los sellos
- Impuesto sobre los ingresos brutos
- Impuestos, tasas, contribuciones a crearse o variación de las alícuotas o mínimos imposables que se realicen en el futuro.
- Impuestos y tasas que gravan la aprobación de Estatutos, celebración de contratos Sociales, constitución de Fideicomisos, Reglamentos de gestión y demás instrumentos constitutivos y su inscripción.

Los municipios adheridos podrán otorgar:

- Exenciones, deducciones o diferimientos del Impuesto Inmobiliario (temporaria o permanentemente) a la superficie efectivamente ocupada por el proyecto y las zonas de impacto que deban ser afectadas al mismo-
- Exenciones, deducciones o diferimientos de impuestos, tasas y contribuciones a las actividades comprendidas en este Régimen de promoción (quedan excluidas las tasa por servicios y las contribuciones por mejoras)

Parques y áreas industriales

En el Art. 13 del Decreto Reglamentario de esta ley se declara de interés provincial la instalación de **áreas estructuradas para industrias, áreas agroindustriales y/o parques industriales**, promoviendo la radicación de nuevas industrias y el traslado de las ya existentes a los parques a crearse en la provincia, respetando las particularidades de cada municipio y localizándolos en armonía con los planes de desarrollo urbanos locales y el medio ambiente lo que posteriormente se materializa con la ley 6051, conforme al art. 1.

La iniciativa para creación de los parques se canalizará a través de la Autoridad de Aplicación y su autorización solo se otorgará luego de cumplimentados los requisitos establecidos en la misma y previo dictamen de dicha autoridad.

- Ley de Promoción de Inversiones-	
Normativa	Ley Nº 5.470
Mecanismo	Beneficios Fiscales, Exenciones, Estabilidad Fiscal
Autoridad de Aplicación	Subsecretaría de Industria y Promoción de Inversiones dependiente del Ministerio de Producción, Trabajo y Turismo de la Provincia
Alcance	Sectores: Agropecuario, Agroindustrial, Turístico, Recreación, Esparcimiento, y Diseño, Desarrollo

	y Elaboración de Software.
Beneficiario	Personas físicas y jurídicas que realicen actividades relacionadas con los sectores indicados.
Objetivos	Establecer un Régimen de Promoción de Inversiones vinculadas a nuevos emprendimientos privados y/o ampliaciones de los existentes
Descripción	Declara de interés provincial la instalación de áreas estructuradas para industrias, áreas agroindustriales y/o parques industriales